



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 12 de Mayo de 2026*

*Año CVII*

*Edición No. 38 Alcance III*

# CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 509 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231..... 3

# PODER LEGISLATIVO

## DECRETO NÚMERO 509 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de marzo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los siguientes términos:

#### "METODOLOGÍA DE TRABAJO

**I.- ANTECEDENTES GENERALES:** Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue presentada la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231**, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

**II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:** Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito, turnada a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

**III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Iniciativa en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

**IV.- CONSIDERACIONES:** Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Iniciativa de mérito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la misma.

**V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** Apartado en el que se desglosa el contenido de la Iniciativa que nos ocupa analizada por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio que deriva de dicho contenido.

### I. ANTECEDENTES GENERALES.

Durante la sesión de pleno de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO NÚMERO 231**, la que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el procedimiento legislativo correspondiente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0357/2024 en fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro la Iniciativa de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO NÚMERO 231**, que plantea lo siguiente:

Uno de los temas de mayor interés en para la ciudadanía es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y el control de un Congreso, las comisiones según informa el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función". También con esta palabra se alude a "un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo de 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Dicho lo anterior difícil sería para un congreso cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de organización que son reducidas por el número de miembros que las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan en las que generalmente participan representantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el pleno de este órgano legislativo.

Las ocupaciones principales de nosotros como diputados son las de legislar en beneficio del pueblo y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. La actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad. En este contexto podemos establecer, que las comisiones sirven para poder coadyuvar a cumplir las funciones de este órgano legislativo, pero a veces dichas comisiones o comités no cuentan con la información necesaria para poder dictaminar en favor de la ciudadanía, debido a que muchas dependencias o algunas personas servidoras públicas, son omisas en los requerimientos de información o documentación que solicitan las diferentes comisiones o comités de este H. Congreso, esto se hace con el fin de tener elementos de análisis para poder realizar un trabajo más detallado y minucioso en el análisis de las diferentes leyes que aprobamos.

Por lo anteriormente dicho se propone la reforma al segundo párrafo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en el que se propone establecer una temporalidad de 15 días naturales para requerir información a algún funcionario (a) de la administración pública, para resolver un asunto sobre su ramo o área de trabajo de acuerdo a sus competencia y si en dicho plazo no lo hiciere, se le hará un segundo requerimiento otorgándole un plazo de 5 días naturales. Si transcurrido el término del segundo requerimiento y persistiera la omisión sin causa justificada, se le llamará a comparecer a la Servidora o Servidor Público responsable, a través de la Mesa Directiva de este H. Congreso, con independencia de la vista que se le haga al Órgano Interno de Control y/o su equivalente.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 231.**

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 231.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 168.</b> -----</p> <p>El titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad posible; en caso de que, después de dos requerimientos consecutivos, sea omiso en proporcionarla sin causa justificada, se le podrá llamar a comparecer y/o se hará del conocimiento a su superior jerárquico para los efectos legales conducentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 168.</b> -----</p> <p>La servidora o servidor pública solicitado deberá remitir la información y/o documentación requerida en un plazo no mayor a 15 días naturales, si en dicho plazo no lo hiciere, se le hará un segundo requerimiento otorgándole un plazo de 5 días naturales. Si transcurrido el término del segundo requerimiento persistiera la omisión sin causa justificada, se le llamará a comparecer a la Servidora o Servidor Público responsable, a través de la Mesa Directiva de este H. Congreso, con independencia de la vista que se la haga al Órgano Interno de Control y/o su equivalente, para los efectos legales conducentes.</p>

**PRIMERO:** Se reforma el párrafo segundo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 168.** -----

La servidora o servidor pública solicitado deberá remitir la información y/o documentación lo requerida en un plazo no mayor a 15 días naturales, si en dicho plazo no lo hiciere, se le hará un segundo requerimiento otorgándole un plazo de 5 días naturales. Si transcurrido el término del segundo requerimiento persistiera la omisión sin causa justificada, se le llamará a comparecer a la Servidora o Servidor Público responsable, a través de la Mesa Directiva de este H. Congreso, con independencia de la vista que se la haga al Órgano Interno de Control y/o su equivalente, para los efectos legales conducentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO:** Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO:** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

### III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231**, y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

### IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO NÚMERO 231**, se arriba a la conclusión de que la misma es parcialmente procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatorio de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal. Sin embargo, es importante realizar precisiones por cuanto a la aplicabilidad de la reforma de mérito, apegándola al parámetro constitucional y en congruencia con lo que ya establece la propia Ley que se pretende reformar, así como de normas que son vinculadas a la misma propuesta.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero establece en su artículo 61 las atribuciones del Congreso del Estado, de entre las que destaca la fracción XXXIII que señala a la letra: **"XXXIII. Requerir la comparecencia de los secretarios de despacho del gabinete, de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, previa convocatoria formal en los términos de la Ley Orgánica; de los representantes de los municipios, de los Órganos Autónomos y con Autonomía Técnica, así como a los demás servidores públicos del Estado, para que informen sobre los asuntos de su competencia, o respondan las preguntas e interpelaciones que se les formulen, conforme a lo establecido en la presente Constitución;"** con lo que se confirma la constitucionalidad de la materia sobre la que versa la iniciativa de mérito que es el ejercicio de la facultad del Poder Legislativo de recurrir a la figura de comparecencias de personas titulares de entes públicos para que informen sobre los asuntos de su competencia.
2. Lo anterior se confirma por el Artículo 89 de la misma Constitución política estatal el cual precisa el alcance de las comparecencias de las personas titulares de entes públicos ante el Poder Legislativo y precisa que el procedimiento se realizará conforme la Ley Orgánica de éste: **"Artículo 89. Los secretarios de despacho y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública comparecerán ante el Congreso, previa convocatoria formal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para dar cuenta del estado que guardan los ramos a su cargo, informar sobre los asuntos de su competencia, responder las preguntas e**

interpelaciones que se les formulen, y fijar su posición cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones”.

3. La Ley Orgánica del Poder Legislativo señala en su Artículo 1 que su objeto es “normar la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los órganos de gobierno, de representación, técnicos y de administración que componen el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”. Asimismo, plantea como finalidad “establecer y determinar las reglas y los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y eficaz su funcionamiento, garantizando, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y parlamento abierto”.
4. En congruencia con lo anterior, en su artículo 174 la misma Ley Orgánica el especifica al definir que: “Las Comisiones para el desempeño de sus funciones, tendrán las atribuciones generales”, siendo la correspondiente a la materia que se plantea en la iniciativa que se analiza la siguiente: “X. Solicitar al Presidente de la Junta de Coordinación, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a Servidores de las dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes Públicos, para que comparezcan ante la Comisión para tratar los asuntos de su competencia;”
5. La atribución de solicitar información a entes públicos estatales y municipales, así como la comparecencia de personas servidoras públicas estatales y municipales, se fortalece con lo establecido por el Artículo 179 de la misma Ley que señala como funciones de las diputadas o diputados presidentes de las comisiones legislativas ordinarias las siguientes: “VII. Formular, a nombre de la Comisión, las solicitudes de información o documentación a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal; del Poder Judicial del Estado o de otros entes públicos que corresponda para ilustrar el juicio en el despacho de los asuntos que les competen; VIII. Solicitar al Presidente de la Junta, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a comparecer a los Servidores de las dependencias o entidades de las administraciones públicas estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes públicos, para que asistan a reunión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia;”
6. Que en la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo, el “Capítulo Tercero De los Informes, las Comparecencias y las Preguntas Parlamentarias” del “Título Séptimo De los Procedimientos Especiales”, ratifica la facultad de citar a comparecer a personas titulares de entes públicos definiendo el procedimiento para tal efecto en su artículo 308 respecto a las personas servidoras públicas que son sujetas de comparecer ante el Congreso de Guerrero conforme lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política local, en tanto que desde el mismo artículo 308 hasta el

artículo 311 se establece de manera específica el procedimiento correspondiente al que se deben sujetar las Comisiones Legislativas que así lo requieran.

7. De lo referido anteriormente, se establece que sí es una facultad del Poder Legislativo tanto el solicitar información y/o documentación a personas titulares de entes públicos estatales y municipales, como el de solicitar la comparecencia de las mismas cuando así se funde y motive de acuerdo a la competencia de cada Comisión Legislativa Ordinaria específica. Sin embargo, dicha solicitud de comparecencia no queda al arbitrio de la diputada o diputado que ostente la Presidencia de una Comisión, sino que dicha solicitud se debe realizar a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la que deberá hacer las valoraciones correspondientes conforme los parámetros legales establecidos en la misma Constitución guerrerense y la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Por tanto, el apartado del texto que se pretende reformar en la iniciativa de mérito que plantea en el caso de que la persona servidora pública no haya cumplido con la entrega de la información y/o documentación en un primero y segundo momentos, se le llamará a comparecer a través de la Mesa Directiva es contradictorio al procedimiento ya previsto por la misma ley, por lo que no procede su incorporación al artículo que se pretende modificar.
8. Por cuanto hacer a la parte de la iniciativa que plantea “con independencia de la vista que se la haga al Órgano Interno de Control y/o su equivalente, para los efectos legales conducentes” (sic), no precisa a qué Órgano Interno de Control se hará la vista, entendiéndose posiblemente que se refiere al del ente cuyo titular no haya atendido la solicitud o entrega de información y/o documentación, lo que puede constituir una omisión en términos de lo establecido en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, por cuanto hace a los supuestos bajo los cuales una persona servidora pública estatal o municipal no entregue la información requerida por una Comisión Legislativa Ordinaria del Poder Legislativo.

Con base en lo analizado, esta Comisión Dictaminadora, llegó a los siguientes Conclusiones:

Se considera viable lo solicitado en la iniciativa, derivado de que no ha habido respuesta alguna, cuando los diputados y diputadas han solicitado información por parte de algún servidor público, y por ente su derecho de petición como legislador y como gestor de sus distritos y de sus municipios, vulnera su derecho.

Por consiguiente, es necesario adecuar los procedimientos de respuesta oficial, y que el Congreso y cualquier autoridad que requiera información pueda contar con la documentación necesaria.

Ya que de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas, establece que a todo servidor público tiene la obligación de cumplir con las atribuciones conferidas por las leyes vigentes, entre las que se encuentra la de informar sobre su desempeño.

1.- La propuesta de que el Congreso y cualquier autoridad fortalezca su coordinación con otros poderes y órdenes de gobierno (municipios), abre la posibilidad de fortalecer la gobernabilidad y la colaboración interinstitucional en beneficio de la ciudadanía.

2.- La iniciativa plantea fortalecer procedimientos que ya previstos y regulados por la propia Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, lo que genera una mayor certidumbre en el cumplimiento de las funciones de las personas legisladoras como representantes de la sociedad y vínculo con las instituciones públicas.

3.- La definición de plazos y acciones en materia de requerimientos de información sobre el desempeño de las instituciones públicas, fortalece el esquema de pesos y contrapesos, en favor de la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

4.- La valoración de la iniciativa plantea un cambio de enfoque: para optimizar los protocolos de comunicación institucional y fortalecer los mecanismos de colaboración previstos en la normatividad vigente.

Esta Comisión Dictaminadora coincide que en la iniciativa analizada, hay preceptos que resultan parcialmente procedentes y justificados, que no son contrarios al régimen constitucional y fortalecen el ejercicio de los derechos de las y los diputados integrantes del Congreso de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 25 de marzo y 08 de abril del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 509 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 168 párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 168. ...**

La persona servidora pública deberá remitir la información y/o documentación requerida en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de recibida la solicitud, si en dicho plazo no lo hiciera se le hará un segundo requerimiento por un plazo adicional de 5 días naturales. Si transcurrido el segundo plazo persiste la omisión sin causa justificada, se le informará a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política para que por su conducto haga del conocimiento de su superior jerárquico para los efectos conducentes, y de ser el caso, solicitar la comparecencia de la servidora o servidor público omisivo, así como la vista al órgano interno de control o su equivalente del ente público para los efectos legales conducentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase este Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y el Portal Web del H. Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**CATALINA APOLINAR SANTIAGO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO**  
**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ**  
Rúbrica.

# *Efeméride* *12 de Mayo*



*1889.- Nace Abelardo L. Rodríguez, militar revolucionario, quien fuera gobernador de Baja California en 1923 y Presidente de la República entre 1932 y 1934.*



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.52
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.87
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 8.21

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 26.98
ATRASADOS.....	\$ 41.06

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 587.72
UN AÑO.....	\$ 1,261.08

#### Suscripciones para el extranjero

POR SEIS MESES.....	\$ 1,032.33
POR SEIS MESES.....	\$ 2,035.33

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**

Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Omar Carmona Romero**

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE GUERRERO